

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 18 de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez paso la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante presentó reforma de la misma. - Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1882
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO TORRES DE KALUA P.H. – admon.kalua2019@gmail.com
Apoderado: Dr. ERICK SAID HERRERA ACHITO – consultas@abogadosjl.com
Demandados: PAOLA LIZCANO MUÑOZ – pao.lizm@hotmail.com
SICE INGENIERIA SAS – siceingenieria@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20190091300**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó escrito en donde se evidencia la Reforma de la Demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por el **EDIFICIO TORRES DE KALUA PH**, en contra de la señora **PAOLA LIZCANO MUÑOZ** y de la sociedad **SICE INGENIERIA SAS**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1. No se presentó el poder otorgado por la parte demandante, para poder interponer la demanda en contra del nuevo demandado, por lo que es insuficiente para iniciar este procedimiento.
2. No se aporta la nueva Certificación de la deuda expedida por el Representante Legal de la parte demandante, donde se encuentra actualizada la deuda y expedida en contra de ambos demandados.
3. No se presenta el Certificado de Existencia y Representación del demandante EDIFICIO TORRES DE KALUA PH.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la **REFORMA** a la demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por por el **EDIFICIO TORRES DE KALUA PH**, en contra de la señora **PAOLA LIZCANO MUÑOZ** y de la sociedad **SICE INGENIERIA SAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9.</i> <i>Edificio Pedro Elías Serrano Abadía</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo, será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 1 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de enero de 2020

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e35cf210d59b2d65173764dbe8527b34c0a3bcc1a7d968dfc2c61e8f55ce6b4**
Documento generado en 17/12/2020 02:59:26 p.m.